

Matrimonio Católico y Vicios en el Consentimiento. Análisis a la Dignidad Humana y su Vulneración Como Causales de Nulidad en los Fallos Proferidos por el Tribunal Eclesiástico de Medellín en el año 2023¹

Erica Janeth Aristizábal Velásquez²

Elizabeth Ortiz Palacio³

Resumen

Este artículo parte del concepto de Dignidad Humana en nuestro ordenamiento jurídico para examinar cómo el derecho canónico lo aborda, especialmente a través de las sentencias de nulidad matrimonial del Tribunal Eclesiástico de Medellín durante 2023. Se analiza particularmente aquellos casos donde aparece una evidente violación de este derecho fundamental en situaciones de violencia intrafamiliar y maltrato dentro del matrimonio. Para ello se analizará el concepto desde el punto de vista civil y el canónico. Se empleó una metodología cualitativa con un enfoque hermenéutico y explicativo, haciendo uso de la técnica documental, la revisión bibliográfica y reconociendo y valorando una entrevista realizada al único Vicario Judicial de la arquidiócesis de Medellín y encargado del tribunal, Jesús Bronson Arboleda Carmona. El estudio concluye que, si bien el derecho canónico protege la dignidad a través de su naturaleza pastoral, la jurisdicción eclesiástica en sus fallos de nulidad sí restablece este derecho a quienes han sufrido su vulneración. Este trabajo demuestra que el sistema canónico, a pesar de la rigidez de sus principios y en especial de su precepto de: “lo que Dios ha unido no lo separe el hombre.

Palabras claves: Dignidad humana, Derecho colombiano, Derecho Canónico, Matrimonio, Nulidad, Vicios en el Consentimiento.

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar al grado de Especialistas en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, asesor temático Dr. Leonardo Vásquez Alzate.

² Estudiante de Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: erica.aristizabalve@amigo.edu.co

³ Estudiante de Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: elizabeth.ortizpa@amigo.edu.co

Abstract

This article draws from the concept of Human Dignity within our legal system to examine how canon law addresses it, particularly through marriage annulment rulings issued by the Ecclesiastical Tribunal of Medellín during 2023. It specifically analyzes cases where there is a clear violation of this fundamental right in situations involving domestic violence and abuse within marriage. To accomplish this, the concept is analyzed from both civil and canonical perspectives. A qualitative methodology was employed using a hermeneutic and explanatory approach, making use of documentary techniques, bibliographic review, and recognizing and incorporating an interview conducted with the sole JUDICIAL VICAR OF THE ARCHDIOCESE OF MEDELLÍN AND HEAD OF THE TRIBUNAL, JESÚS BRONSON ARBOLEDA CARMONA. The study concludes that while canon law protects dignity through its pastoral nature, the ecclesiastical jurisdiction does indeed restore this right to those who have suffered its violation through its annulment rulings. This work demonstrates that the canonical system, despite the rigidity of its principles and especially its precept that "what God has joined together, let no man separate," does safeguard human dignity.

Keywords: Human dignity, Colombian law, Canon Law, Marriage, Annulment, Defects in Consent."

Introducción

El presente trabajo surge como un análisis complementario a un trabajo de pregrado llamado: “La dignidad humana en las causales de nulidad matrimonial proferidas por Tribunal Eclesiástico de Medellín en 20231”, presentada en su momento por la estudiante Erica Aristizábal. Por lo anterior, se considera una obra derivada con vida propia y que presenta consideraciones y particularidades propias, autónomas e independientes del trabajo del cual se deriva.

Las relaciones entre Colombia y la Santa Sede se encuentran reguladas mediante un tratado internacional conocido como Concordato, el cual ha experimentado diversas modificaciones desde su primera versión. Este instrumento jurídico establece las condiciones bajo las cuales la Iglesia Católica puede ejercer su jurisdicción espiritual en territorio nacional, respetando siempre los límites que impone nuestra Constitución. Es importante destacar que cualquier disposición concordataria debe pasar por el filtro del control de constitucionalidad, mecanismo que garantiza que no se vulneren los principios fundamentales del Estado colombiano, especialmente aquellos relacionados con los derechos humanos

El Concordato suscrito entre la Santa Sede y Colombia representa un instrumento jurídico fundamental que faculta a la Iglesia Católica para aplicar su derecho canónico en territorio colombiano. Este acuerdo internacional se incorpora al derecho positivo nacional mediante ley y está sujeto al control de constitucionalidad, garantizando así su armonía con el ordenamiento jurídico colombiano.

Colombia reconoce constitucionalmente este ordenamiento jurídico y es respetuoso de su autonomía e independencia como lo afirma la Corte Constitucional. Esto, es especialmente importante, por cuanto el matrimonio católico tiene su fundamento en el derecho divino natural, el derecho divino positivo y el derecho canónico, rigiéndose por los principios de unidad, indisolubilidad e inseparabilidad. Estos principios se expresan en el mandato bíblico: "Lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre" (Mateo 19:6). Sin embargo, vale preguntarse si la rigidez de estos principios podría, en ciertos casos, entrar en tensión con los derechos fundamentales de quienes acuden a un proceso de nulidad

Para comprender cómo procede el derecho canónico al declarar la nulidad de un matrimonio católico, debemos recordar que este no es únicamente un rito sacramental, sino también una realidad espiritual y jurídica. El punto de partida es ese momento crucial donde se manifiesta la voluntad de los contrayentes, concretándose en el consentimiento mediante el pacto conyugal.

Este es el único error que vicia el consentimiento, y se equipara al error sobre la identidad de la cosa específica en los demás contratos (art. 1453)". Comparte su opinión Rossell10, aunque agrega que una futura legislación debería considerar la regulación del error en las cualidades. Salinas (1999).

La revisión bibliográfica ha permitido conocer documentos clave que enriquecen nuestra visión y entendimiento sobre la dignidad humana, como cuando se manifiesta que en su desarrollo histórico la idea de dignidad humana ha hecho referencia a distintos aspectos de la condición humana o ha sido entendida desde distintas perspectivas o dimensiones. Francisco García Moreno, por ejemplo, identifica lo que él llama cuatro dimensiones de la dignidad: a) político-social; b) religiosa o teológica; c) ontológica y d) ética, personal y social en el sentido de la autonomía,⁶ que corresponde de alguna manera a su evolución o desarrollo a lo largo de la historia, como exponemos a continuación. Peces, (2003)

En el ámbito del derecho canónico, la nulidad matrimonial se entiende como una declaración pública emitida por los tribunales eclesiásticos, después de un proceso judicial, en la que se reconoce que un matrimonio nunca existió válidamente por carecer de algún requisito esencial. Como lo señala el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Sonsón–Rionegro (s.f.), esta figura no implica la disolución de un vínculo legítimo, sino el reconocimiento de que dicho vínculo nunca llegó a constituirse conforme a las normas de la Iglesia. Por ello, resulta fundamental distinguir la nulidad matrimonial del divorcio, ya que mientras este último disuelve un matrimonio válido, la nulidad simplemente constata la inexistencia jurídica del mismo.

Considerando la importancia de la dignidad humana al interior del matrimonio católico como objeto de estudio de este trabajo, surge la necesidad de analizar como los vicios que se presentan en el consentimiento pueden derivar en una nulidad según los Tribunales Eclesiásticos, porque para la institución y el derecho canónico es de vital importancia enfocar el comportamiento no como un tema momentáneo sino como un patrón de conducta que de ser contraria, resultaría nociva para el acto sacramental y de presentarse no podría hablarse de un consentimiento libre sino de un consentimiento viciado por alteraciones de orden psíquico. De acuerdo con lo anterior y expresado por el Vicario Jesús Bronson Arboleda Carmona:

¿A nosotros, dentro del proceso de nulidad, qué nos interesa? Determinar en el grado de certeza moral por qué no vamos a alcanzar la verdad absoluta, determinar si Dios unió o no unió, ¿cuándo?) En el momento de perfeccionamiento del vínculo matrimonial, cuando se emitió el consentimiento, es decir, el día del SI ante el altar (Comunicación personal, 24 de mayo de 2024).

Este trabajo se estructura en tres partes: la primera, realiza un recorrido conceptual de la dignidad humana en el sistema civil colombiano y en el sistema canónico; la segunda, analiza las principales causales de nulidad matrimonial a la luz del derecho canónico, dando la relevancia pertinente al consentimiento como eje central y punto de partida para determinar la existencia o no del matrimonio católico pues bajo esa investigación es que versa las diferentes formas de vulneración a la dignidad humana; y, finalmente la tercera parte, confronta los hallazgos con el concepto objetivo, para establecer en qué medida las sentencias están alineadas con este. Todo ello con el fin de dar respuesta a la pregunta

problematizadora, la cual es: ¿De qué manera las decisiones del Tribunal Eclesiástico de Medellín en 2023, al declarar la nulidad matrimonial por vicios en el consentimiento protegen o limitan el principio de dignidad humana en el derecho canónico y su aplicabilidad en Colombia?

Metodología

Para alcanzar los objetivos planteados, se empleará una metodología cualitativa con enfoque hermenéutico, centrada en el análisis documental de los conceptos e interpretaciones aplicadas en las causales de nulidad matrimonial proferidas durante el 2023 por el Tribunal Eclesiástico de Medellín. Adicionalmente, y muy importante se complementará el estudio con una entrevista realizada al Vicario Judicial de la Arquidiócesis de Medellín y Encargado del Tribunal Eclesiástico, Jesús Bronson Arboleda Carmona, lo que permitirá comprender y adentrarnos en cómo piensa, interpreta y comprende la iglesia estos conceptos desde la praxis judicial eclesial.

Optamos por un diseño metodológico cualitativo porque nos interesa comprender en profundidad un fenómeno jurídico social complejo, cómo se protege la dignidad humana en el marco de los procesos de nulidad matrimonial canónica. La investigación cualitativa tiene como propósito entender fenómenos sociales y jurídicos. En este trabajo avanzamos gradualmente, puliendo nuestras interpretaciones hasta llegar a conclusiones que dieran respuesta a las principales inquietudes. Los elementos de justificación en los planteamientos cualitativos son los mismos que en los cuantitativos: conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico y utilidad metodológica. Hernández, Fernández, Baptista. (2014).

Elegimos este enfoque por tratarse del más adecuado para nuestra investigación. Estamos frente a una situación social que afecta a la familia en su núcleo más íntimo, donde se ponen en juego la voluntad y la conciencia de las personas al momento de contraer matrimonio, con sus implicaciones religiosas y jurídicas y al considerar su posible nulidad

Desarrollamos una investigación de tipo explicativo con enfoque jurídico axiológico porque nos centramos en un valor: la dignidad humana. Queremos entender mejor cómo este principio se manifiesta en las causales de nulidad del matrimonio católico, prestando especial atención a la voluntad que las personas expresan al dar su consentimiento. Particularmente, nos preguntamos si el tribunal eclesial decide sus casos respetando este principio que es fundamental para toda la sociedad.

Así podremos dar respuesta a la pregunta problematizadora y, simultáneamente, profundizar en el conocimiento normativo sobre el matrimonio católico y la figura de la nulidad, mediante la cual se establece que dicho matrimonio nunca llegó a existir válidamente.

Mucha gente ve el estado del arte solo como una lista de lo que otros han escrito, pero es más que eso. El estado del arte se puede definir como una modalidad de la investigación documental que permite el estudio del conocimiento acumulado escrito dentro de un área específica; su finalidad es dar cuenta del sentido del material documental sometido a análisis, con el fin de revisar de manera detallada y cuidadosa los documentos que tratan sobre un tema específico. Esto significa que es una recopilación crítica de diversos tipos de texto de un área o disciplina, que, de manera escrita, formaliza el proceso cognitivo de una investigación a través de la lectura de la bibliografía hallada durante la indagación del problema, los temas y los contextos. Arias. (2012)

Para concretar el desarrollo de este trabajo investigativo, y con la entrevista realizada al Vicario Arboleda, presbítero de la Arquidiócesis de Medellín, se respalda todo lo obtenido documentalmente consolidando no solo la información específica de la ciudad de Medellín, sino también los argumentos prácticos y aplicativos de sus fallos.

Se obtuvo el consentimiento informado firmado del entrevistado, en el cual manifestó su disposición a participar en la investigación y otorgó su autorización para publicar tanto su intervención como los hallazgos generados (Anexo 1).

Esto es necesario porque al inicio de la investigación, es importante hacerle saber al participante el objetivo de la misma y sus implicaciones, a modo de que este a través de su autonomía, decida libremente si desea participar en ella. Sin embargo y como se mencionó en el punto uno, al ser una metodología flexible, pudieran surgir aspectos nuevos, los cuales deberán ser informados al sujeto, siendo entonces como lo denomina Munhall “consentimiento en proceso”. En este punto los autores mencionan que, de poder ocasionar un sesgo, se podrá explicar al comité a fin de aplicar una excepción. Sin embargo, desde nuestro parecer, es imprescindible hacer del conocimiento a los involucrados, dando sustentación y coherencia al primer punto argumentado que parte del derecho humano y su relevancia ante todas las cosas, incluso de la misma ciencia. Sáenz. (2019).

1. Concepto de dignidad humana y consentimiento según el ordenamiento jurídico de Colombia

El ser más complejo, el hombre, se define por la comprensión de su dignidad. Nada es más importante para la humanidad que garantizar el respeto de la dignidad. Es la dignidad la que hace al hombre "verdaderamente humano", permitiéndole manifestarse con total libertad y expresar, sin trabas, todas las capacidades y habilidades con las que ha sido dotado o que ha desarrollado. Dobrin. (2024).

Es importante dejar en claro que la Declaración Universal de 1948 no es solo un documento histórico; en realidad, marcó un punto de inflexión ético sin precedentes. Los principios de la Declaración han adquirido cada vez más obligatoriedad legal, sobre todo por su incorporación a los sistemas legales internos. Glendon. (2001)

El carácter de regla de la norma de la dignidad de la persona se muestra en el hecho de que en los casos en los que esta norma es relevante no se pregunta si precede o no a otras normas sino tan sólo si es violada o no. Alexy. (2007)

Habermas defiende la tesis que sostiene que siempre ha existido una conexión interna entre la noción moral de dignidad humana y la concepción jurídica de los derechos humanos, aunque ésta sólo se haya manifestado de manera explícita en el pasado reciente. Contra posturas escépticas y estrategias deflacionarias, sostiene que el concepto de dignidad humana no es una expresión clasificatoria vacía, sino que, por el contrario, es la fuente de la que derivan todos los derechos básicos (en la experiencia concreta de violaciones a la dignidad humana), además de ser la clave para sustentar la indivisibilidad de todas las categorías (o generaciones) de los derechos humanos. A través de una reconstrucción histórica y conceptual de dos tradiciones diferentes, demuestra cómo la idea de la dignidad humana sirve como un "portal" a través del cual la sustancia igualitaria y universalista de la moral se traslada al derecho. Habermas. (2010).

En el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad.

Para Kant, la dignidad no puede confundirse con el valor de uso o precio que tienen las cosas: la persona humana por su racionalidad y libertad es un fin en sí misma, no un objeto intercambiable. Por eso la dignidad es un valor intrínseco e incomparable, que no admite equivalente alguno: lo que tenga precio puede ser sustituido, lo que tiene dignidad es insustituible e inviolable. Michelini. 2010

Los Estados democráticos, como Colombia, han reconocido constitucionalmente este principio. La Constitución Política de 1991 consagra la dignidad humana como valor fundamental y establece que su respeto debe orientar el ejercicio del poder y la gestión pública. Este compromiso constitucional busca proteger los derechos humanos y garantizar que todas las personas sean tratadas con respeto y justicia.

La Corte Constitucional de Colombia afirma en **Sentencia T-881 de 2002 que:** “Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la S. ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

La transformación del Estado Liberal, de Estado Gendarme a garantizador de la dignidad humana, encuentra en el Estado Social de Derecho y en la constitucionalización del Derecho su fundamento, que se expresa en el derecho a la igualdad material, la dignidad humana y el pluralismo de la sociedad que surge como contrapeso frente a la concepción rígida, jerarquizada y de interpretación abstracta o formalista del derecho. Gómez Montañez. (2019).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado este principio aplicándolo a diversos casos. La Sentencia T-488 de 2007 identifica tres dimensiones fundamentales de la dignidad humana:

(i) la dignidad humana en tanto que autonomía o espacio para diseñar las personas su propio plan de vida y determinarse de conformidad con sus características peculiares (vivir como se quiere); (ii) la dignidad comprendida como la necesidad de todas las personas de satisfacer ciertas condiciones materiales de existencia (vivir bien); (iii) la dignidad como exigencia orientada a preservar la integridad física y moral de las personas (vivir libre de humillaciones) (Corte Constitucional, 2007, Sentencia 488/07).

Ante la sublime realidad de la naturaleza humana, podemos experimentar el mismo asombro del salmista. Ella se manifiesta como apertura al Misterio, como capacidad de interrogarse en profundidad sobre sí mismo y sobre el origen del universo, como íntima resonancia del Amor supremo de Dios, principio y fin de todas las cosas, de cada persona y de los pueblos. La dignidad trascendente de la persona es un valor esencial de la sabiduría judeo cristiana, pero, gracias a la razón, puede ser reconocida por todos. Esta dignidad, entendida como capacidad de trascender la propia materialidad y buscar la verdad, ha de ser reconocida como un bien universal, indispensable para la construcción de una sociedad orientada a la realización y plenitud del hombre. El respeto de los elementos esenciales de la dignidad del hombre, como el derecho a la vida y a la libertad religiosa, es una condición para la legitimidad moral de toda norma social y jurídica. Benedicto XVI. (2011)

La recepción del concepto de la dignidad de la persona en la Constitución Política de Colombia de 1991 es resultado del perfeccionamiento de un proceso histórico, en el cual la forma tradicional de comprender esta noción ha sido compleja, y se ha dado gracias a la consolidación de un constante esfuerzo intelectual y filosófico que se inicia tiempo atrás. Mendieta, D. y Tobón, S. (2020).

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1° que sea legalmente capaz, 2° que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, 3° que recaiga sobre objeto lícito, 4° que tenga causa lícita (Congreso de la República de Colombia).

Cualquier situación contraria a lo presentado anteriormente, se constituye como un vicio en el consentimiento, y esto tiene grandes repercusiones en el acto. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación civil en sentencia SC1681-2019, ha

señalado: La ley no solamente reconoce la facultad que tienen los particulares para regular en gran parte sus relaciones jurídicas mediante manifestaciones privadas de voluntad, sino que también dispone de los mecanismos adecuados para protegerlos contra su propia ignorancia y principalmente, contra el fraude y la violencia de que pueden ser víctimas al hacer uso de la referida facultad. Por este motivo, para que todo acto jurídico no solamente se requiere que los agentes otorguen voluntariamente su consentimiento, sino que también se exige que lo hagan con cierto grado de conciencia y de libertad, fuera de lo cual el acto existe, pero queda viciado de nulidad; es decir, que no adolezca de ciertos vicios, cuya presencia destruye esa libertad y conciencia que la ley presupone” (Corte Suprema de Justicia, 2019).

El error en términos generales se da cuando hay una divergencia o una discrepancia entre lo que se acordó y quedó establecido en el contrato, y el consentimiento, la voluntad, y las nociones que tenían las partes al momento de suscribir el contrato³⁸. El error, según la división que ha realizado la doctrina y la legislación colombiana, puede ser de hecho y de derecho; sin embargo, el Código Civil, por medio de su artículo 1509, es claro al señalar que el error de derecho no vicia el consentimiento. Pájaro, L. (2017).

La justicia es lugar determinante para la defensa a nivel personal y social de la dignidad humana, es necesaria para garantizar una convivencia pacífica en todos los pueblos y es herramienta de construcción del bien común. Se ha identificado solamente con la ley, sin embargo, es el justo medio que, aun prescindiendo de la ley, hace a todos los ciudadanos igualmente dignos. Alvarado (2017).

2. Concepción de dignidad humana a la luz del derecho canónico

Por el contrario, de la concepción cristiana de la persona se sigue necesariamente una justa visión de la sociedad. Según la *Rerum novarum* y la doctrina social de la Iglesia, la socialidad del hombre no se agota en el Estado, sino que se realiza en diversos grupos intermedios, comenzando por la familia y siguiendo por los grupos económicos, sociales, políticos y culturales, los cuales, como provienen de la misma naturaleza humana, tienen su propia autonomía, sin salirse del ámbito del bien común. Juan Pablo II. (1991).

Esto se puede reconocer a partir de la Declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe "Dignitas infinita sobre la dignidad humana", en la cual se estima lo siguiente: (Dignitas infinita) Una dignidad infinita, que se fundamenta inalienablemente en su propio ser, le corresponde a cada persona humana, más allá de toda circunstancia y en cualquier estado o situación en que se encuentre.

Este principio, plenamente reconocible incluso por la sola razón, fundamenta la primacía de la persona humana y la protección de sus derechos. La Iglesia, a la luz de la Revelación, reafirma y confirma absolutamente esta dignidad ontológica de la persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios y redimida en Cristo Jesús. (Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 2024)

Considerando lo anterior y buscando generar Mayor claridad de la importancia que la dignidad humana tiene para la iglesia católica, es necesario considerar que: “

Por haber sido hecho a imagen de Dios, el ser humano tiene la dignidad de persona; no es solamente algo, sino alguien, capaz de conocerse, de poseerse, de entregarse libremente y de entrar en comunión con otras personas. Al mismo tiempo, por la gracia, está llamado a una alianza con su Creador, a ofrecerle una respuesta de fe y amor que nadie más puede dar en su lugar. En esta perspectiva admirable, se comprende la tarea que se ha confiado al ser humano de madurar en su capacidad de amor y de hacer progresar el mundo, renovándolo en la justicia y en la paz. Benedicto XVI. (2007).

Existe doctrina reciente que reflexiona sobre la naturaleza pastoral del Derecho Canónico, es decir, su función orientada al bien espiritual de los fieles. Reflexionar sobre la dimensión pastoral que posee el derecho canónico o eclesial es reconocer la dimensión jurídica de la Iglesia. Es la naturaleza del derecho canónico la que sólo puede definirse adecuadamente en la profundización del misterio de la Iglesia como Pueblo de Dios, como cuerpo místico, como un sacramento universal de salvación, como comunión creada por la acción del Espíritu Santo, la que tiene su analogado principal en el misterio del Verbo encarnado y no en la sociedad civil. Landra. (2024).

Así las cosas, este tipo de derecho conserva una de sus características fundamentales, la espiritualidad del individuo y los conceptos morales prescritos por la iglesia. Sobre esto señala el Vicario Arboleda: “TODO ES MUY PASTORAL, ya que nos regimos por el último canon, que lo que se busca es EL BIEN DE LAS ALMAS y este es un bien espiritual”

(Conversación personal, 24 de mayo 2024). Esto se refleja en su enfoque en la salvación, la moral y la dignidad humana, consideraciones que son centrales en la vida de la Iglesia (Landra, 2024).

Según Ladaria (2012), los sacramentos son signos eficaces de la gracia que manifiestan la acción de Cristo en la vida de la Iglesia. Estos ritos sagrados, además de ser expresión de la unión espiritual del hombre con Dios, poseen una dimensión jurídica que asegura su validez y licitud dentro del derecho canónico. En el caso particular del matrimonio, Ladaria enfatiza que el consentimiento libre y consciente de los contrayentes es indispensable, pues refleja la dignidad y la libertad personal que fundamentan la autenticidad del vínculo sacramental.

Por lo tanto, asociar de ante mano estas circunstancias a un defecto o vicio del consentimiento, traduce la experiencia de los tribunales eclesiásticos en términos de probabilidad, en cualquier caso, no normativos, como demuestra la variedad de combinaciones que la doctrina ha ido presentando entre hechos y capítulos de nulidad, labor esta que igualmente hubiera sido realizada por la jurisprudencia sin la positivización de esta norma. Navarro. (2012)

Todo esto nos lleva al punto de vital importancia y del cual deriva la existencia o no del matrimonio y es aquel en el que las personas toman y materializan decisiones y este el ya mencionado el consentimiento o pacto conyugal para el credo. Cuando al Tribunal le allega un proceso de nulidad, es claro que para iniciar con esa investigación se debe revisar a fondo los hechos ocurrentes en el momento del SÍ del acto sacramental para concluir si esa voluntad manifestada adolece de vicios, para entender este punto de partida investigativo.

Anastasia Assimakópulos, nos señala que para que se pueda comprender el por qué algunas clases de error hacen nulo el vínculo conyugal es importante conocer cómo se conforma la voluntad matrimonial. Es por eso que el error como vicio de consentimiento, no es algo que “aparece” de manera improvista, sino que se ha gestado en el proceso de decisión de casarse. (Chile, 2008).

Así mismo el padre Jesús Bronson Arboleda, nos expresa: A nosotros dentro del proceso de nulidad, ¿qué nos interesa? Determinar en el grado de certeza moral (porque de pronto no vamos a alcanzar la verdad absoluta), si Dios unió o no unió; ¿cuándo? en el perfeccionamiento del vínculo matrimonial, cuando se emitió el consentimiento, es decir, el día del SI ante el altar (Comunicación personal, 24 de mayo 2024).

Además, añade: “entonces las causales de nulidad nosotros las buscamos en un momento previo o concomitante al consentimiento matrimonial y no posterior”. Todo esto es el punto clave del proceso de nulidad, de aquí en más, es que se inicia la investigación.

En ese escenario, la investigación pasa a ser un diálogo entre la autoridad eclesiástica y el demandante, diálogo que se centra en conocer el contexto de la relación vivida por la pareja hasta el momento de la celebración matrimonial, y al respecto nos dice Arboleda: “obviamente las causales van a tener consecuencias posteriores; pero lo que vamos a hacer es buscarlas como causa y no como consecuencia”(comunicación personal, 24 de mayo de 2024), esto es, revisar esas situaciones dentro del noviazgo que mostraban comportamientos inapropiados, comportamientos no circunstanciales sino más bien comportamientos que reflejan problemas de personalidad que no permiten que la relación se encuentre en un marco de amor, solidaridad y respeto; aquí es donde Arboleda trae a colación lo que conocemos como “banderitas rojas” esas banderitas rojas son las que nos encaminan en las causales de nulidad que nos presenta el derecho canónico y por las cuales las autoridades competentes eclesiásticas resuelven con sus fallos.

3. Tipologías de nulidades matrimoniales del Tribunal Eclesiástico de Medellín en 2023

Adentrándonos en el sistema canónico, la iglesia católica ha determinado que existen unas tipologías que generan nulidades, las cuales se estudian de acuerdo con los impedimentos, vicios de consentimiento y defectos de forma que se tiene para contraer matrimonio católico, frente al primero, existen tres tipos de impedimento:

1. El primer impedimento dirimente es la impotencia coeundi, regulada en el canon 1084 del Código de Derecho Canónico. A diferencia de la esterilidad, que solo impide la procreación, la impotencia canónica se refiere a la imposibilidad física de realizar el acto conyugal (Marzoa, Miras y Rodríguez, 2012, p.1170).

En el caso masculino, la doctrina canónica exige tres elementos concurrentes: capacidad de erección suficiente, aptitud para la penetración vaginal y posibilidad de eyacular dentro del conducto femenino. Cuando falta cualquiera de estos componentes, existe impotencia canónica, incluso si el varón conserva capacidad fecundante por otros medios médicos.

Respecto a las mujeres, el impedimento se configura ante malformaciones anatómicas o condiciones fisiológicas que imposibiliten absolutamente la cópula. Es importante aclarar que la frigidez sexual, por sí sola, no constituye este impedimento, pues no impide materialmente el acto conyugal (Arquidiócesis de Bogotá, 2020).

2. El impedimento de ligamen, contemplado en el canon 1085, constituye la expresión jurídica del principio de unidad matrimonial. Este impedimento opera cuando una persona intenta contraer nuevo matrimonio mientras subsiste un vínculo anterior válido (Marzoa, Miras y Rodríguez, 2012, p.1174).

La aplicación de este impedimento no depende del conocimiento que terceros tengan sobre el primer matrimonio. Así, aunque alguien se traslade a otra ciudad o incluso a otro país donde nadie conozca su historia matrimonial, el vínculo previo subsiste y hace nulo cualquier intento de nueva unión sacramental.

La ratio de esta norma es doble: por un lado, protege la verdad del sacramento y los derechos del primer cónyuge; por otro, garantiza el principio monogámico que caracteriza al matrimonio cristiano. Como documenta la Arquidiócesis de Bogotá (2020), este impedimento es de derecho divino, por lo que no admite dispensa papal, a diferencia de otros impedimentos de origen eclesialístico."

3. El canon 1091 establece el impedimento de consanguinidad, prohibiendo el matrimonio entre parientes en línea recta (ascendientes y descendientes) y en línea colateral hasta el cuarto grado (Marzoa, Miras y Rodríguez, 2012, p.1200).

La gravedad del impedimento varía según el grado de parentesco. En línea recta —padres e hijos, abuelos y nietos, el impedimento es de derecho natural e indispensable, por lo que ni siquiera el Romano Pontífice puede dispensarlo. En línea colateral, el impedimento presenta matices: entre hermanos carnales (segundo grado) también es indispensable; sin embargo, entre primos hermanos (cuarto grado), el Ordinario del lugar puede conceder dispensa por causa justa.

Este impedimento responde tanto a razones antropológicas, protección de la estructura familiar, como a consideraciones de salud pública, dado el riesgo genético que

representa la endogamia (Arquidiócesis de Bogotá, 2020) Y, por otra parte, se encuentran las tipologías por vicio en el consentimiento, y en estas es que estamos más interesados, pues es a través de ellas que el derecho canónico reivindica las vulneraciones a los derechos de la dignidad de la persona en contextos familiares donde las prácticas de algún tipo de violencia son la forma de vida, haciendo que la vida conyugal sea un escenario de situaciones adversas a los fines y a los bienes del matrimonio.

El presidente del Tribunal Eclesiástico de Madrid, don Isidro Arnaiz, explica que «las causas o capítulos más corrientes, por los que se declara, en nuestros días, la nulidad matrimonial es, fundamentalmente: vicios del consentimiento, incapacidad para asumir las obligaciones del matrimonio, la no aceptación de la indisolubilidad del matrimonio, y el rechazo de los hijos. Rosales. (2018).

Por su parte la anomalía conocida como de carácter psicológico (1095-3), da lugar a las causales que comúnmente dan lugar a más casos de nulidad en Latinoamérica, pues es donde más se encuadran situaciones, mayormente aquellas cargadas de algún tipo de violencia; seguidamente de esta afirmación, menciona casos fácticos muy comunes que se presentan en los despachos: aquellos en los que hay temas de adicciones, violencias, narcisismo, egolatría, y temas culturales como el machismo, etc; no son hechos aislados en la pareja, vienen desde el noviazgo (banderas rojas), incluso con señales muy pequeñas pero que con el tiempo y en la vida conyugal se muestra ya como conductas completamente nocivas que impiden la unión sacramental y por las cuales se falla a favor de la nulidad (comunicación personal, 24 de mayo de 2024).

Por explicarlo de un modo sencillo, para que un matrimonio sea válido debe ser realizado en forma válida, entre personas hábiles y además que sean capaces de prestar consentimiento. En sentido contrario, las causas de nulidad son el defecto de forma, o celebrado con impedimento o con vicio de consentimiento. Cada uno de estas tres causas generales se divide también en varios tipos. Iuscanonicum. Derecho Canónico en la Web. (s.f.).

El artículo 147 del Código Civil colombiano, modificado por la Ley 25 de 1992, establece el procedimiento de ejecutoriedad civil de las sentencias canónicas de nulidad. Una vez que la decisión del tribunal eclesiástico adquiere firmeza, es decir, cuando ya no caben recursos ordinarios contra ella, debe ser comunicada oficialmente al juez de familia competente del domicilio de los excónyuges.

El juez civil no revisa el fondo de la decisión canónica ni puede pronunciarse sobre la validez teológica del sacramento. Su función es verificar que la sentencia religiosa respete las garantías procesales mínimas reconocidas por el ordenamiento colombiano y que no vulnere normas de orden público. Cumplidos estos requisitos, el juez ejecuta la sentencia en lo que respecta a los efectos civiles, disolución del régimen patrimonial, cesación de obligaciones alimentarias entre cónyuges, y ordena la anotación correspondiente en el registro civil.

Este mecanismo de cooperación entre jurisdicciones constituye una expresión del pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente, permitiendo que las decisiones canónicas produzcan efectos en el ámbito estatal sin que ello implique subordinación de un sistema al otro

El juez consigue conocer el hecho jurídico (la nulidad) de manera mediata, a través de instrumentos representativos (las pruebas). Éstas, las pruebas, no ofrecen directamente una demostración del hecho jurídico invocado sino solamente datos concretos, los hechos históricos. Con posterioridad, el juez, por medio de un examen de conjunto del aparato probatorio, puede inferir que tales hechos se encuentran subsumidos en los presupuestos de hecho de la *species facti* jurídica invocada. Galvis. (2020).

En el caso analizado por la Corte Suprema de Justicia en la STC13722-2019, se resolvió que la ejecución civil de una sentencia de nulidad matrimonial emitida por un tribunal eclesiástico no vulnera las garantías del debido proceso. La providencia demostró que, aun cuando la nulidad haya sido declarada por la autoridad religiosa, su efecto civil — inscripción en el registro civil— está permitido por la legislación colombiana, de modo que el exequatur de la decisión no representa una carga desproporcionada ni una violación de derechos fundamentales.” (Corte Suprema de Justicia, 2019)

De igual forma, es preciso mencionar que en el artículo 3 de la ley 25 de 1992, se indica que se les reconoce autonomía a las autoridades religiosas para resolver controversias sobre los matrimonios celebrados reconociendo los efectos civiles.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible equiparar las causales de divorcio con las tipologías de nulidad del matrimonio católico, ya que ambas responden a realidades distintas. Mientras las causales de divorcio se relacionan con hechos ocurridos durante la vida conyugal, la nulidad exige revisar aspectos previos al matrimonio, como el noviazgo y las circunstancias que rodearon la decisión de casarse. En este sentido, surgen interrogantes frente a situaciones que no siempre se prevén, como los ultrajes, los tratos crueles, los maltratos físicos, la embriaguez habitual de uno de los cónyuges o el consumo frecuente de sustancias alucinógenas y estupefacientes salvo prescripción médica, todas ellas contempladas como causales de divorcio en la Ley 25 de 1992, artículo 6.

En cuanto al ámbito civil, el Vicario Arboleda señala: “El Tribunal Eclesiástico es autónomo, y cuando falla la nulidad de un matrimonio, de inmediato oficia a la jurisdicción de familia en reparto para que con este fallo se homologue ante el juez de familia y lo reciba, no como una nulidad civil, sino como una cesación de los efectos civiles” (comunicación personal, 24 de mayo de 2024). Además, aclara que, en ciertos casos, la persona declarada responsable de la nulidad puede ser objeto de un veto que le impida contraer nuevas nupcias, salvo que el Tribunal, tras un análisis, decida levantar dicha restricción. Esto obedece a la idea de que quien no es apto para el matrimonio podría reincidir en las mismas circunstancias que originaron la nulidad.

El Vicario también recuerda un principio fundamental: el matrimonio goza del favor del derecho, lo que significa que se presume válido y existente hasta que una sentencia declare lo contrario. Asimismo, hace una precisión importante: la demanda de nulidad no se dirige contra el cónyuge, sino contra el vínculo matrimonial mismo. Por ello, se designa un defensor del vínculo, cuya función es garantizar que la parte no demandante cuente con apoyo en el proceso y se determine si efectivamente existieron defectos en la celebración del matrimonio.

Finalmente, al comprender las distintas tipologías de nulidad en el matrimonio católico, resulta pertinente mencionar los datos sobre los procesos de nulidad que se adelantaron en la ciudad de Medellín durante el año 2023.

Los datos oficiales del Tribunal Eclesiástico de Medellín revelan la dinámica de los procesos de nulidad durante 2023. Al cierre del año, el tribunal tenía en trámite un total acumulado de 1.386 expedientes. Durante ese período ingresaron 536 nuevas solicitudes, mientras que se resolvieron 456 casos con sentencia declarativa de nulidad.

Estas cifras permiten varias lecturas. En primer lugar, evidencian que existe una demanda significativa de pronunciamientos sobre la validez de matrimonios católicos, lo cual sugiere que muchas personas consideran importante no solo disolver el vínculo civil, sino también obtener claridad sobre la existencia del sacramento. En segundo lugar, la proporción entre casos admitidos y sentencias favorables, aproximadamente 85% indica que el tribunal aplica criterios jurídicos rigurosos, no automáticos, examinando cada situación con sus particularidades.

Finalmente, el hecho de que el tribunal mantenga abierta la posibilidad de estudiar individualmente cada solicitud refleja la dimensión pastoral del derecho canónico: antes que cerrar puertas, busca determinar la verdad sobre cada matrimonio concreto

Tabla 1. Tipos de nulidades

Causas definidas con sentencia en favor de la nulidad dispuesta según los capítulos de nulidad					
Formas	cánones de nulidades				
De proceso y grado del juicio	Vicios de consentimiento (c.1095-1107)	Impedimento de impotencia (c. 1084)	Otros impedimentos (c. 1083, 1085-1094)	Defectos de forma	Total
Proceso ordinario					
A) 1ª instancia	934	0	0	0	934
B) 2ª instancia	0	0	0	0	0
Proceso documental					

C) 1ª instancia	0	0	3	1	4
D) 2ª instancia	0	0	0	0	0

(Fuente: Tribunal eclesiástico de Medellín, 2023).

Tabla 2. Capítulos de Nulidad Tratados

Capítulos de Nulidad Tratados	En favor del VÍNCULO	En favor de la NULIDAD
1085	0	0
1095, 1	0	1
1095, 2	1	661
1095, 3	27	254
1097, 2	0	1
1098	1	1
1101	2	16
1103	2	0

(Fuente: Tribunal eclesiástico de Medellín, 2023).

Se presentan un total de 934 solicitudes de nulidades por vicios de consentimiento, y solo 3 por impedimentos y 1 por defecto de formas, lo cual quiere decir que la mayor problemática que se encuentra en el nacimiento del matrimonio es a partir de los vicios de consentimiento.

Tabla 3. Costas Procesales

PROCESOS MATRIMONIALES EXTINGUIDOS, SEGÚN EL REGIMEN DE LAS COSTAS PROCESALES			
Naturaleza del proceso	Patrocinio gratuito	Patrocinio semi gratuito	A cargo total de las partes
A) Causas para declarar la nulidad del matrimonio	6	77	500
B) Causas de separación de los cónyuges	0	0	0
C) Procesos para la dispensa del matrimonio rato y no Consumado	0	0	0

D) Procesos sobre la muerte presunta del cónyuge	0	0	0
Total	6	77	500

(Fuente: Tribunal eclesiástico de Medellín, 2023)

De acuerdo con la información presentada en la tabla, se observa que la mayoría de las solicitudes de nulidad matrimonial implican que las partes asuman directamente los costos del proceso. En este contexto, se evidencia que durante el año 2023 se presentaron varias solicitudes de nulidad en la ciudad de Medellín, las cuales fueron estudiadas por el tribunal eclesiástico. Dicho tribunal analiza cada caso en detalle, revisando el tipo de nulidad alegada y las pruebas aportadas, con el propósito de ofrecer una solución justa y conforme al derecho, determinando si efectivamente el matrimonio no tuvo origen válido dentro de la jurisdicción canónica.

En entrevista con el Vicario del Tribunal Eclesiástico de Medellín, máxima autoridad en la ciudad ante el Vaticano, se aclararon diversas inquietudes sobre la nulidad matrimonial. El Vicario explicó que no es posible anular una institución que nació legítimamente del derecho canónico, al igual que ocurre en el derecho civil. La nulidad, precisó, se refiere a desestimar cualquier actuación que haya dado lugar a la institución del matrimonio, y no a liberar a una persona de la pareja que eligió (comunicación personal, 24 de mayo de 2024).

Arboleda añadió que la nulidad del matrimonio es una “figura jurídica por la que se determina que el matrimonio no existió” (comunicación personal, 24 de mayo de 2024). Por ello, no se trata de valorar conflictos personales o problemas dentro de la relación, sino de establecer si el vínculo nunca existió jurídicamente.

Finalmente, al ser consultado sobre la relación entre el derecho canónico y los derechos fundamentales, en particular la dignidad humana, el Vicario respondió con firmeza que sí existe concordancia. En sus palabras: “esa pastoral humana es lo que hace que sea muy acorde, respetando la especificidad al momento de buscar la causal respectiva, respetando y guardando el bien de las almas” (comunicación personal, mayo 2024).

Resultados

Esta investigación nos permitió observar una notable invisibilidad del derecho canónico en todas las esferas del derecho colombiano, pues a pesar de practicarse diariamente el acto jurídico del matrimonio católico mostrando y consolidándose como una notoria opción de unión de parejas en Colombia, y aportando con él actos jurídicos muy relevantes para nuestro marco legal; el derecho canónico es marginado de los entornos académicos y legales. Quienes estudian y aplican el derecho en Colombia, no tienen las herramientas que les permitan ejercer la nulidad del matrimonio canónico de manera correcta. Con esto se quiere señalar que, al haber ese desconocimiento de procedimiento, causales e incluso los mismos efectos civiles; los estudiantes, abogados y claustros se encuentran con enormes lagunas y vacíos que les impide dar esta jurisdicción especial como camino certero para resolver conflictos y extinguir ese vínculo no solo desde lo civil sino también desde lo sacramental para quienes buscan y toman la religión como opción de vida.

Esta exploración condujo a encontrar en la iglesia todo un sistema jurídico planamente organizado que pese a preceptos rígidos y tradicionales, ha mostrado notablemente una capacidad de adaptación a las realidades del mundo contemporáneo, aportando protección a la dignidad humana en los contextos familiares analizando rigurosamente la historia de esos matrimonios en los que se concluye la inexistencia de este por sus orígenes al margen del contexto sacramental y trasfondo indigno para las personas que sufren al interior de este. Además de generar fallos justos, da a sus fieles un apoyo integral con el que previene la no repetición de matrimonios fallidos.

Conclusiones

El objetivo de nuestro estudio era claro: entender y explorar el concepto de dignidad humana tanto desde la fría letra del derecho civil ordinario como desde la aplicable perspectiva del derecho canónico. Lo que queda absolutamente demostrado es que la dignidad no es un concepto más; es el núcleo que orienta cualquier interpretación jurídica seria en el sistema colombiano.

En el contexto específico del matrimonio católico, este principio tiene la misma relevancia. Sirve como base para evaluar la validez del consentimiento, aplicando la normativa canónica bajo criterios humanizantes y pastorales para proteger a la familia de situaciones que atenten contra la dignidad humana y, usando la jerga eclesial, el "bien de las almas."

Para el Derecho Civil, la dignidad humana es un principio fundante y absoluto de nuestro Estado. Nos reconoce como individuos libres e iguales ante la ley, dotados de derechos intrínsecos. El Estado es garante de esa dignidad, entendida como la autodeterminación para elegir nuestro proyecto de vida, contar con los medios materiales para desarrollarlo y gozar de la integridad física y mental para disfrutarlo.

Para el Derecho Canónico, la dignidad se aborda desde una concepción teológica y sacramental. Estima al individuo por las cualidades dadas por el Creador, otorgándole una dignidad propia como hijo de Dios creado a su imagen y semejanza. Esto no riñe con la norma matrimonial; si bien la Iglesia se funda en la indisolubilidad, esta cede cuando el consentimiento se dio viciado con cargas que impidieron la efectividad del sacramento.

Como asegura el Vicario Arboleda, el derecho canónico está en concordancia con la dignidad humana ya que por su naturaleza pastoral busca la causal de nulidad específica que se suscribe a lo que ocurrió antes o durante el consentimiento, siempre "respetando y guardando el bien de las almas."

Durante siglos, la percepción popular ha concebido el matrimonio católico como un vínculo absolutamente indisoluble, una atadura que, una vez establecida, no admite ruptura bajo ninguna circunstancia. Esta investigación nos ha permitido matizar esa comprensión simplificada.

Tras analizar la doctrina canónica, entrevistar al Vicario del Tribunal Eclesiástico de Medellín y examinar las estadísticas de nulidad correspondientes a 2023, hemos podido constatar que la jurisdicción eclesiástica no opera con la rigidez que comúnmente se le atribuye. Existe, efectivamente, un número considerable de personas que solicitan la declaración de nulidad de su matrimonio, y los tribunales acogen estas peticiones cuando las pruebas demuestran que el sacramento no se constituyó válidamente desde su origen.

Esto no significa, vale aclararlo, que la Iglesia haya abandonado su doctrina sobre la indisolubilidad. Más bien, reconoce una distinción fundamental: no todo lo que aparenta ser matrimonio lo es realmente. La nulidad no disuelve un vínculo existente; constata que nunca llegó a formarse. Esta distinción conceptual, aunque sutil, resulta crucial para comprender cómo puede coexistir el principio de indisolubilidad con la práctica de declarar nulidades

Queda claro que las dos jurisdicciones no se contraponen. Desde sus respectivas ópticas, ambas son acordes con el precepto de respeto completo que se le debe al ser humano. Por ello, la nulidad en el matrimonio católico, cuando hubo fallas con consecuencias nocivas, es el camino que el sistema eclesial usa para cumplir y salvaguardar a sus fieles de vulneraciones a su valor intrínseco.

A modo de apreciación personal, creemos que, como Estado laico, a veces relevamos o incluso confundimos con religión actos jurídicos que, si bien se tramitan en la jurisdicción canónica, tienen plenas consecuencias civiles. Es imperativo que toda la comunidad de juristas conozca y estudie a fondo este tema. Debemos aprender a separar el análisis, entendiendo que la nulidad no es un asunto meramente religioso, sino un tema jurídico complejo que requiere toda nuestra atención y aplicación profesional.

Propuestas

Como propuesta derivada de esta investigación, consideramos pertinente sugerir respetuosamente a nuestra universidad, que se define como institución de inspiración católica, la reincorporación del derecho canónico matrimonial dentro de la malla curricular del programa de Derecho de Familia.

Esta sugerencia se fundamenta en razones tanto académicas como prácticas. Desde lo académico, resulta incongruente que una universidad confesional omita el estudio de un sistema jurídico que comparte raíces históricas con el derecho civil y que sigue produciendo efectos legales en Colombia. Desde lo práctico, los abogados que ejercen en derecho de familia enfrentan cotidianamente consultas de clientes que desean anular matrimonios católicos, y la falta de formación en derecho canónico les impide orientar adecuadamente a esas personas.

No se trata de convertir a los estudiantes en canonistas especializados, sino de proporcionarles herramientas básicas para reconocer cuándo una controversia matrimonial amerita tramitarse ante los tribunales eclesiásticos. Si realmente aspiramos a formar abogados integrales, capaces de aprovechar todas las vías que el ordenamiento jurídico colombiano ofrece para resolver conflictos, no podemos seguir ignorando una jurisdicción especial que atiende miles de casos anuales solo en Medellín. Resulta problemático dejar de lado un acto jurídico solo porque se percibe como un simple rito religioso, bajo la falsa idea de que su estudio podría contradecir la naturaleza laica del Estado.

Esta postura merece ser revisada. Es importante reconocer y visibilizar la utilidad práctica de trabajar las nulidades del matrimonio católico, pues hay un punto en el que el derecho canónico y el derecho civil convergen: cuando una sentencia de nulidad eclesiástica debe ser presentada ante la jurisdicción ordinaria para hacer efectiva la cesación de los efectos civiles. Este tránsito demuestra que se trata de un proceso jurídicamente relevante y que requiere un manejo responsable y bien fundamentado.

Finalmente, desde nuestra experiencia como abogadas próximas a obtener el título de especialistas, hemos comprobado que esta materia sigue siendo fundamental tanto en la formación académica como en el ejercicio profesional. Como ya se ha indicado, las nulidades matrimoniales generan efectos civiles, patrimoniales y familiares que resultan esenciales en el Derecho de Familia. Por ello, consideramos pertinente explorar la posibilidad de incorporar un espacio académico que facilite una comprensión más profunda de este tema, que actualmente parece subvalorado dentro de los planes de estudio.

Referencias bibliográficas

Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=274228>

Alvarado Navarrete, M. A. (2017). Planteamiento de la dignidad humana desde la teología en perspectiva de interculturalidad. Pontificia Universidad Javeriana. <https://doi.org/10.15332/s2011-9771.2017.0002.02>

Arias, F. G. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.metodologiaucv.edu/arias/estado-del-arte>

Benedicto XVI. (2007). Discurso a la Conferencia Episcopal de Latinoamérica y el Caribe (CELAM). L'Osservatore Romano. Recuperado de: <http://www.vatican.va/content/benedict-xvi/discursos/2007/benedicto/dignidad-conciencia>

Benedicto XVI. (2011, 1 de enero). La libertad religiosa, camino para la paz [Mensaje para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz]. Santa Sede. <https://www.fpablovi.org/santa-sede/509-la-libertad-religiosa-camino-para-la-paz>

Carbonell, M. (2016). La dignidad humana como fundamento del orden jurídico. Revista de Derecho Constitucional Europeo, (25), 5-20. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5699984>

Corte Constitucional de Colombia. (2002, 17 de octubre). Sentencia T-881 de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2002, 17 de octubre). Sentencia T-881 de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>

Dobrin, E. (2024). Human Dignity, First-Order Factor of Human Personality. Journal of Teleological Science, 4. <https://doi.org/10.59079/jts.v4i.236>

Galvis Jiménez, J. P. (2020). El juez eclesiástico en los procesos de nulidad matrimonial a partir del motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50726/Trabajo%20de%20grado.pdf>

Glendon, M. A. (2001). Un mundo nuevo de derechos humanos: La historia de la Declaración Universal. Revista de Derechos y Libertades. Recuperado de: <http://www.revistaderechoshumanos.org/glendon/dudh-codigo-moral>

Gómez Montañez, J. (2019). Estado social de derecho y derechos sociales fundamentales. *Academia & Derecho*. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.2.2377>

Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64), 3-19. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3266981>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México D.F.: McGraw-Hill Education. Disponible en: https://www.academia.edu/36021768/Hern%C3%A1ndez_Sampieri_R_Fern%C3%A1ndez_Collado_C_Baptista_M_P_Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n

Iuscanonicum - Derecho Canónico en la Web. (s.f.). Las causas de nulidad en el matrimonio canónico. <https://www.iuscanonicum.org/index.php/derecho-matrimonial/nulidad-matrimonial/42-las-causas-de-nulidad-en-el-matrimonio-canonic.html>

Juan Pablo II. (1991). *Centesimus Annus*. Ciudad del Vaticano: Librería Editrice vaticana. Recuperado de: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus.html

Ladaria, L. F. (2012). *Los sacramentos en la Iglesia*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos (BAC). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=427556>

Landra, M. A. (2024). La dimensión pastoral del derecho canónico en el marco de la sinodalidad. *Revista Teología*, 63(144), 157–193. <https://doi.org/10.46553/teo.61.144.2024.p157-193>

URL: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/800/8004997005>

Mendieta, D. y Tobón, S. (2020). La dignidad humana y el Estado Social y Democrático de Derecho: El caso colombiano. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 10(3), 278-289. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6984060.pdf>

Michellini, D. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*, 12(1), 41–49. <https://losapuntesdefilosofia.com/wp-content/uploads/2017/09/v12n1a03.pdf>

Navarro Valls, R. (2012). Matrimonio, consentimiento y dignidad en el Derecho Canónico. *Revista de Derecho Canónico y Eclesiástico*. Recuperado de: <http://www.derechocanonico.es/navarro-valls/pacto-igualdad>

Pájaro, L. (2017). *Teoría general del contrato y del negocio jurídico: voluntades sanas y vicios del consentimiento*. Editorial Jurídica Colombiana.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstreams/ec88da4f-6811-4801-936c-2708bba5f2fa/download> (repositorio.uniandes.edu.co)

Rosales, M. (2018). Consentimiento matrimonial y causas de nulidad: un estudio canónico y pastoral. *Revista Estudios Canónicos Latinoamericanos*, 4(2), 165–185. <https://revistas.eclatam.org/index.php/recan/article/view/152> (Nota: el enlace corresponde al artículo completo en formato PDF)

Sáenz, G. P. (2019). La ética en la investigación cualitativa: Consentimiento y respeto a la autonomía. *Revista Latinoamericana de Bioética*. Recuperado de: <http://www.revistabioetica.org/saenz/consentimiento-continuo>

Salinas Araneda, C. (1999). El “error en las cualidades del otro cónyuge” en la historia del derecho canónico. *Ius et Praxis*. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v16n2/art05.pdf>

Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Sonsón–Rionegro. (s.f.). Preguntas comunes sobre el procedimiento de nulidad matrimonial. Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Sonsón–Rionegro. Recuperado de: <https://tribunal.diosonrio.org.co/procedimiento-de-nulidad/preguntas>

Anexos

Anexo 1.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estudiante: Erica Janeth Aristizábal Velásquez
Derecho- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Medellín, 10/10/2024

Nombre de la prueba o del procedimiento: conversatorio

Pbro. Jesús Bronson Arboleda Carmona Vicario Judicial de la Arquidiócesis y Encargado del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, actuando de manera libre y voluntaria, en ejercicio pleno de mis facultades.

Hago constar que

Una vez informado sobre los propósitos, objetivos, pruebas/procedimientos que se llevarán a cabo durante la investigación denominada *La dignidad humana en las decisiones de nulidad matrimonial proferidas por el Tribunal Eclesiástico de Medellín (2023)* y los posibles riesgos que se puedan generar de la prueba o procedimiento, autorizo mi participación en la misma, así como el uso de los datos obtenidos con fines estrictamente académicos e investigativos.

Declaro, adicionalmente, que se me ha informado que:

1. Mi participación en esta investigación es completamente libre y voluntaria y puedo retirarme de ella en cualquier momento.
2. No recibiré beneficio personal de ninguna clase por la participación en este proyecto/producto, ni retribución económica alguna. Sin embargo, se espera que los resultados obtenidos permitan incidir positivamente en los procesos de mejoramiento de personas con condiciones similares a las mías, o a las de la persona bajo mi responsabilidad.
3. Toda la información obtenida y los resultados de la investigación serán tratados confidencialmente; en virtud de ello, esta información será archivada en papel y/o medio electrónico. Los archivos del estudio se guardarán en la Universidad Católica Luis Amigó, Sede Medellín.
4. Puesto que toda la información en este proyecto de investigación es llevada bajo condición de anonimato, los resultados personales no pueden estar disponibles para terceras personas como empleadores, organizaciones gubernamentales, compañías de seguros, medios de comunicación u otras instituciones educativas. Esto también aplica al cónyuge, miembros de la familia y médicos (o profesionales de salud tratantes) de los participantes.
5. En caso de requerir mis datos personales, las fotografías, los videos y otra información, resultantes de la aplicación de la prueba o procedimiento para presentación con fines estrictamente académicos o científicos en eventos tales como seminarios, congresos,

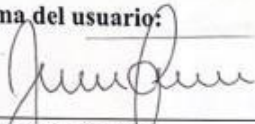
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estudiante: Erica Janeth Aristizábal Velásquez
Derecho- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

cursos, simposios, revisiones de casos clínicos y publicaciones, entre otros tipos de espacios de divulgación científica, autorizo su uso, si así lo considero, a través de la firma de este documento.

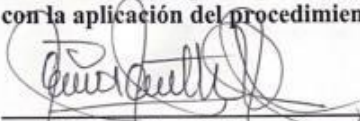
Hago constar que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad. Por lo anterior, hago constar que he sido informado a satisfacción sobre los procesos, procedimientos o pruebas que se realizarán por parte de los profesionales participantes en el proyecto como investigadores y, por tanto, doy mi consentimiento.

Firma del usuario:



Firma del usuario

Firma del investigador principal y/o de los coinvestigadores que tengan relación directa con la aplicación del procedimiento o prueba:



Investigador principal

Coinvestigador 1

Coinvestigador 2